



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

ACUERDO No. 05 DE 2014
(JUNIO 3)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E.SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA)"

La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 7°, artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Primero: Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado.

Segundo: Que la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución de los requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados, que observen los principios de la función administrativa y la gestión fiscal dispuestos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por mandato expreso del artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Tercero: Que la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar los nuevos Estatuto de Contratación acogiendo las disposiciones de la mencionada norma y establece un plazo perentorio para los fines. En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), mediante reunión del 03 de junio del 2014 y acta de junta directiva No 004.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar para la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), el estatuto de contratación contenido en el presente documento y comprendido en los siguientes capítulos.

**CAPITULO PRIMERO
MARCO GENERAL**



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

ARTICULO 2°. OBJETO.

El presente estatuto tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA)

ARTÍCULOS 3°. PRINCIPIOS.

La actividad contractual de la E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) está al servicio de los intereses generales y se desarrollará con aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; la ley 489 de 1998, en la 1438 del 2011, la ley 1437 del 2011, y especialmente en los contenidos del artículo 4° de la resolución No. 5185 del 2013, que a continuación se relacionan:

Debido proceso: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Igualdad: En virtud del principio de igualdad, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en los procesos de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Imparcialidad: En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Buena fe: En virtud del principio de Buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Moralidad: En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Participación: En virtud del principio de participación, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Responsabilidad: En virtud del principio de responsabilidad, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) y sus agentes, asumirán las



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-B

consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Publicidad: En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Coordinación: En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Eficacia: En virtud del principio de eficacia, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Economía: En virtud del principio de economía, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad: En virtud del principio de celeridad, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Planeación: En virtud del principio de planeación, la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTICULO 4. RÉGIMEN APLICABLE. La E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA) se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 5185 de 2013, en el entendido que el Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

función administrativa y la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 5. DEFINICIÓN. Son contratos de la E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente Estatuto.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de la E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), en todo lo relacionado con procedimientos de formalización, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 6.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde al gerente en su calidad de representante legal de la E.S.E. ordenar el gasto, celebrar los contratos, y convenios y ordenar los pagos correspondientes. El gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual dentro del marco funcional, sin que lo exima de su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la constitución Política y en la ley.

Parágrafo. La gerencia requerirá aprobación de la junta directiva cuando la contratación a realizar exceda de 250 S.M.L.M.V, excepto para la contratación de prestación de servicios de salud y contratos y/o convenios interadministrativos.

ARTICULO 7.- DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la E.S.E., las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios o uniones temporales, cuya conformación, y responsabilidad se regulará conforme en lo establecido en la ley 80 de 1993, así como las promesas de sociedad futura u otro tipo de sociedad previstas en la ley, sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en la ley 80 de 1993 para los consorcios.

ARTICULO 8.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. No podrán participar en los procesos de selección de contratistas ni celebrar contratos con la E.S.E., las personas que se hallen incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución política y la ley, especialmente las establecidas en la ley 80 de 1993, y normas especiales del estatuto anticorrupción y del Código Disciplinario Único vigentes, o aquellas que las deroguen o modifiquen.

ARTICULO 9.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de Verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con la E.S.E. deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

Parágrafo: En los procesos de Contratación Directa y en aquellos en los que el valor del contrato a celebrar sea menor a 100 S.M.L.M.V., no será necesario el requerimiento del R.U.P. del proponente, no obstante la E.S.E. exigirá los documentos que considere necesarios para verificar los requisitos habilitantes del oferente.

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. En la Página WEB de la E.S.E. se publicará los Documentos pre-contractuales de las Invitaciones a Contratar, excepto aquellas que se hagan por Contratación Directa.

Parágrafo. Todos los documentos contractuales que realice la E.S.E. serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en el ítem de Régimen Especial, acatando las orientaciones de la Agencia Nacional para la Contratación, Colombia Compra Eficiente.

TITULO II ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11.- La E.S.E. adelantará procesos de contratación para suplir sus necesidades, procurando por la libre concurrencia de oferentes a través de las siguientes Invitaciones a contratar:

11.1 INVITACIÓN A CONTRATAR SEGÚN LA CUANTÍA.

Se adelantará invitación para contratar a través de la página Web de la E.S.E., a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas, por las siguientes cuantías establecidas en Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes.

11.1.1 Cuando el Valor del Contrato a celebrar supere los 500 S.M.L.M.V. (Mayor Cuantía)

11.1.2. Cuando el Valor del contrato a celebrar sea mayor o igual a 100 S.M.L.M.V. y menor o igual 500 S.M.L.M.V. (Menor Cuantía)

11.1.3 Cuando el valor del contrato a celebrar sea mayor 50 S.M.L.M.V. y menor a 100 S.M.L.M.V. (Mínima Cuantía)

Cada Cuantía Observará un procedimiento diferencial contenido en el presente estatuto.

11.2 INVITACIÓN A CONTRATAR BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

11.3. INVITACIÓN A CONTRATAR DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS

11.4 CONTRATACIÓN DIRECTA.

CAPITULO II TRAMITES DE LAS INVITACIONES.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

ARTÍCULO 12.- INVITACIÓN PARA CONTRATAR POR CUANTÍA SUPERIOR A 500 S.M.L.M.V. La E.S.E. adopta el siguiente procedimiento para invitar a contratar cuando el valor de la cuantía supere los 500 S.M.L.M.V.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. Publicación Aviso de Convocatoria con mínimo 1 día antes de la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones.
3. Publicación de Proyecto de pliego de condiciones.
4. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
5. Fijación de Audiencia de Aclaración de pliegos y revisión de Riesgos en caso de ser solicitada.
6. Termino para recibir observaciones y resolverlas, al proyecto de pliego de condiciones
7. Acto administrativo de apertura del proceso contractual y publicación de pliegos definitivos.
8. Termino para presentar observaciones y respuesta mediante adendas.
9. Fecha para presentar ofertas.
10. Acta de cierre de la convocatoria y apertura de sobres.
11. Termino para evaluar.
12. Publicación y traslado de observaciones a la evaluación
13. Respuesta a las observaciones de la evaluación
14. Acto de Adjudicación.
15. Suscripción y legalización del Contrato.

Estas actuaciones se publicarán en la Página Web de la E.S.E.

En los pliegos de condiciones se establecerá el cronograma que regirá en las diferentes etapas del proceso. En todo caso, entre la fecha de publicación del proyecto del pliego de condiciones y la fecha de entrega de propuestas podrá transcurrir hasta un término de quince (15) días hábiles.

Dentro del plazo anterior, y hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha dispuesta para la presentación de ofertas, los interesados podrán solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los pliegos de condiciones, a las cuales la E.S.E. dará respuesta dentro del término establecido en el cronograma.

En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones, se recibirán las ofertas en la secretaría de la Gerencia. Se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta, la cual será publicada en la página web de la E.S.E.

El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes. De no ser así se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la E.S.E. y éste acepte suscribir el contrato. La E.S.E., antes de efectuar este trámite, deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

MIT. 800-116719-B

cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Parágrafo: En caso de declararse desierto una invitación para contratar por cuantía superior de 500 S.M.L.M.V., la entidad podrá iniciar proceso de contratación dentro de los dos (02) meses siguientes a la declaratoria acudiendo al trámite de la invitación a contratar de cuantía de 100 a 500 S.M.L.M.V., a partir de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

ARTÍCULO 13. TRAMITE PARA INVITAR A CONTRATAR CON CUANTÍA DE 100 A 500 S.M.L.M.V. La E.S.E. adopta el siguiente procedimiento para invitar a contratar cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o mayor a 100 S.M.L.M.V. y menor o igual de 500 S.M.L.M.V.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. Publicación Aviso de Convocatoria con mínimo un (1) día anterior al de la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones.
3. Publicación de Proyecto de pliego de condiciones.
4. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
5. Termino para recibir observaciones y resolverlas, al proyecto de pliego de condiciones
6. Fijación de Audiencia de aclaración de pliegos y revisión de Riesgos.
7. Acto administrativo de apertura del proceso contractual y publicación de pliegos definitivos.
8. Termino para presentar observaciones y respuesta mediante adendas.
9. Fecha para presentar ofertas.
10. Acta de cierre de la convocatoria y apertura de sobres.
11. Termino para evaluar.
12. Publicación y traslado de observaciones a la evaluación
13. Respuesta a las observaciones de la evaluación
14. Acto de Adjudicación.
15. Suscripción y legalización del Contrato.

Estas actuaciones se publicarán en la Página Web de la E.S.E.

En los pliegos de condiciones se establecerá el cronograma que regirá en las diferentes etapas del proceso. En todo caso, entre la fecha de publicación del pliego de condiciones y la fecha de entrega de propuestas podrá transcurrir un término hasta de ocho (8) días hábiles.

Dentro del plazo anterior, y hasta el día anterior hábil antes de la fecha dispuesta para la presentación de ofertas, los interesados podrán solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los pliegos de condiciones, a las cuales la E.S.E. dará respuesta dentro del término establecido en el cronograma.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones se recibirán las ofertas en la secretaría de Gerencia. Se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta

El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes. De no ser así se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la E.S.E. y éste acepte suscribir el contrato. La E.S.E., antes de efectuar este trámite, deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Parágrafo: En caso de declararse desierto una invitación para contratar por cuantía de 100 S.M.L.M.V. a 500 S.M.L.M.V., la entidad podrá iniciar proceso de contratación dentro de los dos meses siguientes a la declaratoria acudiendo al trámite de la invitación a contratar de cuantía de 50 a 100 S.M.L.M.V., a partir de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos. Si la Declaratoria Persiste se podrá acudir al trámite de Contratación Directa.

ARTÍCULO 14.- TRAMITE PARA LA INVITACIÓN A CONTRATAR CUANDO LA CUANTÍA SUPERE 50 S.M.M.V.L. Y SEA MENOR DE 100 S.M.L.M.V. La E.S.E. adopta el siguiente procedimiento para invitar a contratar cuando el valor de la cuantía supere los 50 S.M.L.M.V. y sea menor de 100 S.M.L.M.V.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. publicación de pliego de Condiciones
3. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
4. Terminó para recibir observaciones y resolverlas, al pliego de condiciones
5. Fecha para presentar ofertas. Acta de cierre
6. Terminó para evaluar. Publicación Evaluación.
7. observaciones a la evaluación y respuesta a las mismas
8. Acto de Adjudicación.
9. Suscripción y legalización del Contrato

En el cronograma se establecerá las fechas para cada una de las etapas del proceso. En todo caso entre la Publicación del Pliego de Condiciones y la fecha de presentación de ofertas deberá transcurrir un término máximo de cinco (5) días hábiles.

La E.S.E. debe señalar en los Pliegos de Condiciones la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, financiera y técnica y la experiencia mínima. Si los interesados formulan observaciones a la Selección su respuesta se dará antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. En caso de empate, la E.S.E. aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

Parágrafo: Si hay lugar a Declaratoria desierta dentro de esta invitación se procederá al trámite de Contratación Directa.

ARTÍCULO 15.- INVITACIÓN PARA CONTRATAR BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. Se entiende como bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por Regla General se adelantará proceso de subasta inversa para contratar bienes de características técnicas uniformes y común utilización. No obstante, si se requiere algún bien de calidad específica y diferencial, se adelantará el procedimiento de invitación a contratar según la cuantía que corresponda o contratación directa cuando hubiere lugar a ello, previo concepto técnico expedido por el Jefe de sección que suscribe el estudio de necesidad en el cual se deje constancia de las características especiales que requiere el bien y las razones por las cuales no se acude a la modalidad de subasta inversa.

En los Pliegos de Condiciones se deben establecer todas las etapas del proceso.

Además de las normas generales establecidas en el presente acuerdo las siguientes reglas son aplicables a la invitación para contratar BCTU a través de subasta inversa:

1. Estudio de la necesidad. Identificando claramente el BCT bienes de características técnicas uniformes, para ello deberá anexar la ficha técnica, en la que especificará la clasificación del bien, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.
2. El proceso de subasta se publicará en la página Web de la E.S.E.
3. Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta.
4. La oferta debe contener dos partes, por lo que la propuesta se recibirá en dos sobres debidamente cerrados. En el primer sobre el interesado debe acreditar su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y el cumplimiento de la Ficha Técnica; y el segundo sobre debe contener el precio inicial propuesto por el oferente para efectuar la subasta.
5. En la fecha de recepción de ofertas, después de la hora indicada se hará acta de cierre.
6. La E.S.E. abrirá el primer sobre allegado por los proponentes y debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, máximo a los dos días hábiles siguientes a la recepción de ofertas, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
7. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
8. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la E.S.E. puede adjudicarle el contrato al único oferente, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
9. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes.
10. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la E.S.E. debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

11. Al terminar la presentación de cada Lance, la E.S.E. debe informar el valor del Lance más bajo.
12. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la E.S.E. debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la E.S.E. deberá aplicar los factores de desempate establecidos en los Pliegos de Condiciones de conformidad al presente acuerdo.

ARTÍCULO 16.- INVITACIÓN PARA CONTRATAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍAS.

Además de las reglas generales establecidas para la elaboración de los estudios de necesidad, cuando el objeto a contratar sea relacionado con una consultoría que implique la elaboración de diseños, estudios o contrato de interventoría externa, se aplicarán las siguientes reglas en el proceso contractual:

En los procesos para la selección de consultores o interventores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. En los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: (a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo; y (b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. Publicación Pliego de condiciones.
3. Visita al lugar de ejecución del contrato, si se requiere.
4. Termina para recibir observaciones y resolverlas, al pliego de condiciones
5. Fecha para presentar ofertas. Acta de cierre
El oferente deberá allegar su propuesta en dos sobres, el primero donde acreditará todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y el segundo donde plasmará su propuesta económica.
6. Termina para evaluar.
Publicación informe de evaluación el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad y fecha de recepción de observaciones a la evaluación. La E.S.E. debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en el estudio de la necesidad y del presupuesto asignado para el contrato.
7. Respuesta a las observaciones de la evaluación
8. La E.S.E. debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la E.S.E. y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la E.S.E. y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. Si no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la E.S.E. revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la E.S.E. y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.
9. Acto de Adjudicación



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

10. Suscripción y legalización del Contrato.

En el cronograma se establecerá las fechas para cada una de las etapas del proceso. En todo caso entre la fecha de publicación de pliego de condiciones y la fecha para presentar ofertas no excederá de cinco (5) días hábiles

En Todo Proceso de Invitación para contratar, consultores o interventores se exigirá R.U.P., sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual la E.S.E. invita a presentar oferta a personas determinadas.

Se efectuara el trámite de contratación directa, en los siguientes casos:

- A. **Por cuantía:** Cuando la Cuantía del Contrato a celebrar sea menor o igual a 50 S.M.L.M.V.
- B. **Sin Importar la Cuantía** se adelantará proceso de contratación Directa sin importar la cuantía en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo, especializado o único oferente previo concepto del jefe de división o Sección de la E.S.E. que le compete.
 - 2. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en la E.S.E., respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
 - 3. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles por mutuo acuerdo, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), Seccional Tolima, o en su defecto de la Lonja de Propiedad raíz legalmente inscrita, situación ésta que debe acreditarse con el avalúo.
 - 4. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna establecida.
 - 5. Contratos de Comodato bienes muebles o inmuebles.
 - 6. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles.
 - 7. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexo.
 - 8. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación.
 - 9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud.
 - 10. Para la contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
 - 11. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
 - 12. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, Para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 777 de 1992 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - 13. Para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenio de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

Cuando se trate de convenios interadministrativos, estos no requieren de Selección por parte de la E.S.E., basta el acuerdo de voluntades, sobre los términos del convenio, entre las entidades interesadas. En estos casos su trámite será prioritario.

14. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los Servidores de la E.S.E. o estén encaminados a la recreación de los Trabajadores.
15. Cuando el contrato a celebrar lo sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas
16. Cuando se trate de convenios regulados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
17. En caso de Urgencia manifiesta.
18. En caso que haya procedido la declaratoria desierto de las invitaciones a contratar según la cuantía, si en el trámite de dicha invitación a contratar se establece como regla especial la aplicación del trámite de contratación directa en el evento de declaratoria desierta.

Parágrafo 1: Para la Modalidad de Contratación Directa cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a 50 S.M.L.M.V., y cuando proceda este tipo de contratación en virtud de la declaratoria desierto de un proceso contractual, se hará invitaciones a cotizar a tres posibles contratistas, los cuales deberán cumplir con los requisitos habilitantes exigidos desde el estudio de la necesidad.

Parágrafo 2: Para los casos de contratación directa sin importar la cuantía se hará la invitación a contratar a una persona determinada.

Parágrafo 3: Para los numerales 3° y 5° (en lo que tiene que ver con los bienes inmuebles) del presente artículo se requerirá previo a la celebración del contrato, autorización de la Junta Directiva.

En los casos de contrato de arrendamiento de bienes muebles y en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, no se requerirá autorización de la Junta Directiva: Contrato de arrendamiento de la cocina, cafetería, farmacia, sede Minuto de Dios y sede social.

ARTÍCULO 18. TRAMITE CONTRATACIÓN DIRECTA. Para contratar directamente la E.S.E. adelantará el siguiente procedimiento:

1. Elaborará el estudio de Necesidad
2. Para aquellos tramites de contratación directa por cuantía, se hará invitación a presentar oferta a tres (3) posibles proponentes, verificando que cumplan las exigencias de perfil experiencia, capacidad financiera, organizacional entre otros requisitos exigidos desde el estudio de la necesidad.
3. En los demás casos de contratación directa, se efectuará invitación a presentar oferta directamente al oferente.
4. En la invitación a presentar oferta se debe especificar el objeto del contrato, obligaciones, condiciones técnicas, experiencia requerida, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional y demás exigencias incluidas en el estudio de necesidad.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

5. Fecha para la Visita en el lugar de ejecución del contrato en los casos que se requiera.
6. La persona(s) Invitada(s) a contratar según corresponda, tendrán máximo un día hábil para presentar oferta una vez recibida la invitación.
7. El Comité evaluador designado por el ordenador del gasto, verificará que la (s) propuesta (s) cumpla con los requisitos técnicos, experiencia, capacidad jurídica, financiera, organizacional exigidos en la invitación a contratar, y efectuará la evaluación pertinente, recomendando la adjudicación de contrato o no, conforme a los requerimientos de la invitación a contratar.
8. Una vez, se tenga el acta de evaluación del Comité designado, se procederá a perfeccionar y legalizar el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
9. Si el oferente seleccionado no efectúa el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato en el término previsto, La E.S.E. deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó dicho trámite, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Paragrafo: cuando el monto del requerimiento sea entre 0 y 10 SMLMV, se realizará el mismo procedimiento, previa invitación, generando una Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 19. DE LA URGENCIA MANIFIESTA: DEFINICIÓN: Se entiende por urgencia el acaecimiento de situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas, como quiera que amenazan con la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la Contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la Emergencia.

PARÁGRAFO. La urgencia manifiesta se someterá a las siguientes reglas:

Frente a hechos imprevistos se conformará un comité asesor impar conforme a la calidad de la urgencia, el cual analizada la misma tomará la decisión de que se declare o no la urgencia manifiesta. Este comité será reglamentado mediante acto administrativo. Con el concepto del comité asesor en donde se plasman las razones por las cuales se configura la urgencia manifiesta, el Gerente declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.

Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, el Gerente deberá en el menor término posible expedir acto administrativo donde declara la urgencia y justifica su decisión. Igualmente, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la E.S.E. y el contratista adquieren. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios promedio del mercado.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

CAPITULO IV PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E. elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Para adelantar un proceso contractual, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, certificará que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la E.S.E. a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

La actualización del Plan Anual de Adquisiciones se hará si se requiere incluir o excluir nuevas obras, bienes y servicios y por ende se deba efectuar una modificación en el manejo de presupuesto anual de adquisiciones. En todo caso el Plan anual de Adquisiciones, debe ir conforme al plan de acción de la E.S.E. y el presupuesto de la misma.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E. conformará un comité para la elaboración del plan anual de adquisiciones, el cual será integrado por la Profesional Universitario del Área Financiera, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, la Profesional Universitario del área de personal, la profesional universitaria con funciones de calidad. Cada una de las dependencias de la E.S.E. participará en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, estableciendo las necesidades a satisfacer. El gerente expedirá resolución que regule la materia.

ARTÍCULO 22.- ESTUDIO DE LA NECESIDAD. Todo proceso contractual que adelante la E.S.E., iniciará con la elaboración del estudio de la necesidad con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la posterior apertura del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar.

La elaboración de estos estudios corresponderá al Profesional Universitario del área de personal, previa justificación técnica a la que se refiere el numeral 1. Del presente artículo por parte del Jefe de la Dependencia que genera la necesidad.

Los Estudios de necesidad deben contener los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, especificando que se encuentra en el Plan anual de Adquisiciones o Plan de acción de la E.S.E., o si surge en virtud de un convenio interadministrativo.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando éste incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

En la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, nombre comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra de determinada marca, fabricante o tipo de producto.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

Como parte de los estudios de necesidad, la dependencia de la E.S.E. que requiera el bien o servicio a contratar determinará si antes de iniciar el respectivo proceso contractual se requieren autorizaciones, licencias o permisos, y en caso positivo deberá tramitarlas ante las autoridades correspondientes y dejar constancia de su obtención en los estudios de necesidad.

3. Establecer las obligaciones del contratista que le permiten el adecuado desarrollo del objeto contractual.
4. El tipo de proceso contractual y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
5. El valor estimado para contratar y la justificación del mismo. Presupuesto.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías a exigir en el Proceso de Contratación.
8. La Designación del supervisor (es) del proceso contractual, quien al suscribir el estudio de necesidad dejará constancia de que tiene pleno conocimiento del proceso que se pretende iniciar.

ARTÍCULO 23.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS. Dentro de los estudios de la necesidad es necesario realizar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan alterar el equilibrio económico del contrato, los cuales puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares, por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión, dicha previsibilidad genera la probabilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.

La distribución de los riesgos debe realizarse a partir de una tipificación, una estimación que puede ser cualitativa o cuantitativa y posteriormente una asignación.

CAPITULO V

APERTURA DEL PROCESO Y SELECCIÓN.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso se dará apertura al proceso contractual sin contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido con base en el estudio de la necesidad, por el Jefe de Grupo Financiero o quien haga sus veces, y expedición Certificado de Vigencias Futuras por el CONFIS, cuando hay lugar a ello.

Tampoco se dará apertura al proceso contractual, sin que se haya obtenido previamente la licencia ambiental u otra que se requiera para la ejecución de un proyecto conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- AVISO DE CONVOCATORIA. En el trámite de Invitación para contratar cuando la cuantía supere los 500 S.M.L.M.V., e invitación para contratar estudios, diseños o intervectorías se realizará un aviso de convocatoria que se publicará en la página Web de la E.S.E., con el cual se informa a los interesados en contratar con la E.S.E. que se dará apertura a dichas Invitaciones.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

El aviso de manera sucinta enunciará el objeto del contrato a celebrar, tipo de proceso contractual, el valor estimado del contrato, plazo de ejecución y el lugar donde se podrá consultar los documentos del proceso.

ARTÍCULO 26.- PLIEGO DE CONDICIONES. En los tipos de invitación a contratar en los que se establezca la elaboración de los pliegos de condiciones que serán publicados en la página web de la E.S.E., deberán contener lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Alcance del Objeto, términos, condiciones, obligaciones del contratista.
3. Tipo del proceso contractual y su justificación.
4. Mención de certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
6. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. debe tener en cuenta para la selección objetiva.
7. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, evaluación y adjudicación del contrato.
8. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
9. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago, mención si hay entrega de anticipo, indicando su valor.
10. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
11. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir Adendas.
14. El Cronograma.
15. Las demás que considere necesario incluir para adelantar un adecuado proceso contractual y las específicas de cada clase de Invitación a contratar.

Parágrafo: En los tipos de invitación a contratar en la que se requiera proyecto de pliego de condiciones, contendrá los mismos aspectos requeridos para el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO 27.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. En las invitaciones a contratar en las que se estipule la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, los interesados pueden hacer comentarios a éste a partir de la fecha de publicación de los mismos, en el término que se designe la E.S.E.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. La E.S.E. puede modificar los Pliegos de Condiciones a través de Adendas.

La E.S.E. debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 29.- VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo contrato de obra y los demás que lo requiera, que se adelanten a través de cualquier tipo de invitación a contratar, podrá incluirse en el cronograma la visita al lugar de ejecución del objeto contractual, por parte de los posibles oferentes o interesados. Esta visita no será



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

requisito para participar en el proceso contractual, pero el oferente asumirá su responsabilidad de conocer el sitio de ejecución. En el trámite de la invitación a contratar se dejará constancia de los oferentes que realizaron la visita y las observaciones a la misma. Los riesgos previsibles que se determinen dentro de la visita al lugar de ejecución del contrato, harán parte del contenido de éste.

ARTÍCULO 30.- OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. La E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la relación costo - beneficio, los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, lo que permite establecer la oferta más ventajosa para la E.S.E., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 31.- FACTORES DE DESEMPATE. Dentro de los Pliegos de condiciones de cada Invitación a contratar, se establecerán los siguientes factores de desempate:

1. Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación, de conformidad con el objeto contractual. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.
5. Dependiendo el objeto contractual, si en los pliegos de condiciones se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta Ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.
6. La propuesta que haya sido radicada primero en la E.S.E.

ARTÍCULO 32. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la E.S.E. en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la E.S.E. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la E.S.E. lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ EVALUADOR. El Gerente designará para cada proceso contractual un comité evaluador conformado por funcionarios de la E.S.E. y/o por



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

particulares asesores. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. La gerencia podrá optar por no acoger la recomendación del comité mediante acto administrativo motivado.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, aplicables al servidor público.

Para la evaluación en los procesos de contratación directa en cuantía inferior a 50 SMLMV, excepto para cuando se acude a contratación directa cuando se declaró desierto una invitación a contratar según la cuantía, se podrá designar como comité evaluador una sola persona, quien verificará que el proponente cumpla con las exigencias contenidas en la Invitación para contratar, y suscribirá la respectiva acta de evaluación.

ARTÍCULO 34. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si al valorar una oferta, ésta parece con valor artificialmente bajo, la E.S.E. debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 35. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La E.S.E. puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones de las invitaciones a contratar.

ARTÍCULO 36. DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. La E.S.E. podrá pactar en la forma de pago, anticipos o pagos anticipados que no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, para los contratos de compraventa, suministro y obra pública.

ARTÍCULO 37.- REGLAS ESPECIALES PARA EL ANTICIPO. Cuando se pacte anticipo, en procesos contractuales de cuantía igual y superior a 500 S.M.L.M.V., el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria a nombre del contrato, destinada exclusivamente para la consignación y el manejo del dinero concedido a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la apertura y manejo de la cuenta, será cubierto directamente por el contratista.

En los pliegos de condiciones, la E.S.E. debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo.

Las instrucciones de manejo de la cuenta bancaria que efectúe el contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

La cuenta de ahorro, es exclusiva para el Anticipo Pactado en el respectivo contrato y los rendimientos financieros que genere la misma, serán de propiedad de la E.S.E., por lo que el contratista deberá cancelarlos a favor de la E.S.E.

El contratista podrá renunciar al pago del anticipo establecido por la E.S.E.

ARTÍCULO 38.- DECLARATORIA DESIERTA La declaratoria de desierta del proceso de contratación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra esta declaratoria procede el recurso de reposición, en el caso en que en el proceso de selección se haya presentado por lo menos 1 oferente, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO 39. REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES. La E.S.E. podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. La E.S.E. expedirá acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales desiste del proceso contractual, la cual será publicada en la página web. Contra esta revocatoria no procede ningún recurso.

Frente al Acto de Adjudicación, solo procederá la revocatoria, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución y/o a la ley, o cuando se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. En estos dos últimos casos, se deberá acatar las causales y trámite establecido en la ley 1437 de 2011, capítulo IX de la revocatoria de los actos administrativos, artículos 93 a 97 o aquellas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 40. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. Ante las actuaciones administrativas solo procederá el recurso de reposición contra los actos administrativos de imposición de multas, de liquidación unilateral del contrato, y el de declaratoria desierta. No procede este recurso para el acto administrativo que apertura un proceso contractual y el que adjudica un contrato.

CAPITULO VI CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 41. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la E.S.E. deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes. Una vez suscrito el contrato se efectuará su legalización con la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que haya lugar y el pago de estampillas por parte del contratista. La proyección del documento de la aprobación de las garantías y la minuta del contrato está a cargo de la Profesional Universitario del Área de Personal. El perfeccionamiento y Legalización del contrato se efectuará hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 42. GARANTÍAS. La E.S.E. solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos derivados



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La E.S.E. de conformidad al objeto contractual, exigirá las siguientes garantías:

42.1. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La E.S.E. exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea el asegurado.

Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

42.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato o legalización del mismo sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

42.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Teniendo en cuenta cada proceso contractual se debe exigir en la garantía de cumplimiento con la siguiente cobertura:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del anticipo, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

2. **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del pago anticipado, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más
3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
5. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la E.S.E. Se podrá aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a 5 años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.
6. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
7. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato, con el estudio técnico que lo soporte.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

Parágrafo: En caso de que una aseguradora no expida póliza en los plazos aquí establecidos, deberá efectuarse estudio técnico que justifique las razones por las cuales no procede el amparo en el plazo establecido. Este análisis puede realizarse desde el momento de la suscripción de los estudios de necesidad, en donde se dejará constancia de ello, junto con las certificaciones de las entidades aseguradoras en la que justifique que ese tipo de póliza para el objeto contractual no se expide.

En caso que no sea expedida la póliza respectiva, se aceptará otro tipo de garantía bancaria que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro. La Garantía Bancaria debe contar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la superfinanciera o quien haga sus veces, debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda, debe ser irrevocable y el garante debe haber renunciado al beneficio de exclusión.

ARTÍCULO 43. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, la cual se extenderá hasta su liquidación según el caso y dos meses mas, en los cinco (5) días siguientes de notificado de la modificación. La E.S.E. establecerá el mecanismo para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 44. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo. Para ello, expedirá acto administrativo donde declare el siniestro o incumplimiento que haya lugar, previa actuación administrativa establecida en el artículo 62 del presente acuerdo, vinculando al contratista y al garante, indicando si se hace efectiva, la multa, o la cláusula penal establecida en el contrato y ordenando que se adelante el trámite judicial u administrativo correspondientes para hacer efectivo el cobro de la garantía.

CAPITULO VII EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 45.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere:

1. Aprobación de las garantías exigidas, el pago de estampillas, impuestos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en los pliegos de condiciones entre otros licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.
2. La verificación de que el contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda
Se realizará Acta de Inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la legalización del contrato y será suscrita por el supervisor del contrato.
3. **ARTICULO 46.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES.** Solamente se podrán adicionar los contratos por



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas por el interventor y/o supervisor.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo. Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el Ordenador del Gasto.

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En todo caso, toda adición, modificación o prórroga, no podrá modificar el objeto contractual.

El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, la cual deberá ser autorizada por el Gerente.

Las modificaciones de Cantidades e ítems no previstos que no alteren el valor de contrato solo procederán por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles al momento de la Planeación del proceso contractual. Esta situación será revisada por el profesional de talento humano, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- En todo caso los jefes de la sección que genera la necesidad deberán apoyar la adecuada planeación del proceso contractual desde los estudios previos, con el fin de evitar adiciones, prórrogas o modificaciones previsibles.

ARTÍCULO 47.- SUSPENSIÓN. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

La suspensión debe consignarse en un acta, en la que se exprese los motivos y el término de la suspensión que deberá ser determinado o por lo menos determinable. Pero en todo caso no podrán existir suspensiones superiores a seis meses.

El acta de suspensión deberá suscribirse por el Contratista, el interventor y/o supervisor. El contratista deberá informar a su garante la suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, actuación de la cual se dejará constancia en acta, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías, las cuales serán proyectadas por parte de la Profesional Universitario del área de personal.

ARTÍCULO 48.- En la Dependencia de Personal, reposará todo documento del proceso de contratación correspondiente a las etapas precontractual, contractual y pos contractual, por lo que los interventores y/o supervisores tendrán la obligación y responsabilidad de allegar todo documento que se genere en virtud de la ejecución del contrato.



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

ARTICULO 49. EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO. En los contratos que celebre la E.S.E., se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quién resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 50. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, la E.S.E. vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor externo, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica externa contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Se podrá establecer uno o varios supervisores.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Parágrafo. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y por ende ajustar el precio que en todo caso no podrá exceder el 50% del valor inicialmente pactado.

ARTICULO 51.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES. Los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto.

La responsabilidad de los interventores y/o supervisores será por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la E.S.E., si se evidencia acto o hechos disciplinables o sancionables, la E.S.E. informará a las autoridades competentes.

El supervisor del Contrato deberá de forma inmediata mediante escrito informar al Gerente, el estado anormal en que se pueda encontrar la ejecución del contrato, y las responsabilidades del contratista e interventor, so pena de responsabilidad solidaria.

Los contratos de obra contarán con Interventoría.

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

ejercicio del cumplimiento obligacional por la E.S.E. sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CAPITULO VIII ETAPA POS CONTRACTUAL- LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 53.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos.

Si existe acuerdo, la E.S.E.Y EL CONTRATISTA suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

En caso de no existir acuerdo, total o parcial, el interventor o supervisor elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de éstos en la liquidación del contrato, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión y las obligaciones pendientes de ejecutar.

Igualmente, en caso de no existir acuerdo total o parcial, el contratista dejará constancia de las razones que posee para ello, en la respectiva acta.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, éste informe será remitido a la Dependencia de Personal o quien haga sus veces, para su análisis y para que proyecte, para la Firma del Gerente o del Ordenador del Gasto Delegado, si es el Caso, el incumplimiento, la caducidad o la medida a que haya lugar, y la declaratoria del siniestro, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, y las demás garantías, ante la compañía de seguros y, de ser procedente, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo procedimiento establecido en el artículo 62 del presente acuerdo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo alguno, sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido para ello, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, el cual deberá interponerse



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-8

dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto. Esta liquidación deberá adelantarse dentro de los dos meses siguientes al término de la liquidación bilateral.

De no existir obligaciones pendientes, a cargo de las partes, el informe a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato que reposa en el área de talento humano.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios, no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

ARTÍCULO 54. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes de común acuerdo podrán establecer dentro del contrato cláusula compromisoria, con el objeto que se pueda acudir al tribunal de arbitramento en caso de controversias contractuales.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

ARTICULO 55. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar a la E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 56. MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar a la E.S.E. en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de las multas será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incumplida por cada semana de atraso o proporcional por fracción. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, la E.S.E. tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso.

Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

ARTICULO 57. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, podrá pactar las cláusulas exorbitantes de que trata el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo. Todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

La declaratoria de incumplimiento e imposición de alguna de las cláusulas excepcionales, serán adelantadas conforme lo establecido en la ley 80 de 1993.

TÍTULO III



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E

LERIDA - TOLIMA

NIT. 800-116719-3

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. -RÉGIMEN TRANSITORIO. Los contratos, o procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación del presente ESTATUTO se encuentren en ejecución podrán continuar rigiéndose por las normas previstas en el Acuerdo vigente y sus modificaciones para el momento de la iniciación u apertura del proceso contractual.

ARTÍCULO 59. APLICACIÓN. El presente manual de contratación empezará a regir a partir del 01 de junio del año dos mil catorce (2014).

ARTICULO 60. DEROGATORIAS. Se entienden derogadas todas las disposiciones Institucionales de la E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA (TOLIMA), que sean contrarias al presente Estatuto, y especialmente al Manual de Contratación contenido en el Acuerdo No. 06 de 18 de octubre de 2005, junto a sus modificaciones.

Dado en Ibagué (Tolima), a los 03 días del mes de JUNIO de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALFONSO GARCIA H
Presidente Junta Directiva

YASMITH DE LOS RIOS BERMUDEZ
Secretaria Junta Directiva



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO 012
(13 OCTUBRE 2015)

Por la cual se modifica parcialmente el estatuto de contratación del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E, Acuerdo 005 de 2014.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial la conferidas en artículo 13 de la Ordenanza 087 de 1994 y numeral 7, artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 5185 de 2013, en su artículo 7, establece que las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante un año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que la Junta Directiva del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E de Lérida, expidió Acuerdo No. 05 del 03 de Junio de 2014 mediante el cual se aprobó el Estatuto de Contratación y en él se hace referencia al Plan Anual de Adquisiciones.

Que el artículo 20 del estatuto de contratación establece en su Artículo 20- **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**. "...para adelantar un proceso contractual, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, certificará que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que el artículo 21 del acuerdo 05 de 2014, estatuto de contratación del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E expresa "**COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**. La E.S.E. conformará un comité para la elaboración del plan anual de adquisiciones, el cual será integrado por la Profesional Universitario del Área Financiera, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, la Profesional Universitario del área de personal, la profesional universitaria con funciones de calidad. Cada una de las dependencias de la E.S.E. participará en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, estableciendo las necesidades a satisfacer. El gerente expedirá resolución que regule la materia"

Que debido a imprecisiones en los artículos anteriormente referenciados sobre la conformación y funciones del Comité, se ha dificultado la expedición de un acto administrativo que lo regule.

"Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad"

CM



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO 012
(13 OCTUBRE 2015)

Que mediante Directiva Presidencial No. 06 del 02 de diciembre de 2014, literal a numeral 1, se establece hacer uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente, para la ejecución del plan de adquisiciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo 05 de 2014, el cual quedara así: **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La E.S.E. elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la E.S.E. a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

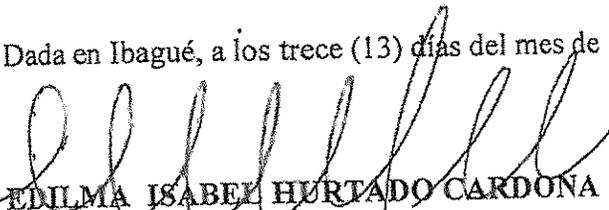
La actualización del Plan Anual de Adquisiciones se hará si se requiere incluir o excluir nuevas obras, bienes y servicios y por ende se deba efectuar una modificación en el manejo de presupuesto anual de adquisiciones. En todo caso el Plan anual de Adquisiciones, debe ir conforme al plan de acción de la E.S.E. y el presupuesto de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 21 del Acuerdo 05 de 2014, el cual quedara así: **COMITÉ DE ADQUISICIONES.** La E.S.E. conformará un comité de adquisiciones, el cual será integrado por el Gerente, Profesional Universitario del Área Financiera, responsable del almacén, Profesional Universitario del área de Talento Humano, Profesional Universitario con funciones de calidad, Coordinador médico asistencial y Coordinador de Enfermería. El gerente expedirá resolución que regule la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2014, numeral 9. Verificar que el valor de las adquisiciones se encuentre dentro del marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Octubre del 2015


EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
Presidente


YASMITH DE LOS RIOS BERMUDEZ
Secretario

Proyectó: Amira Esneda Lievano Ramirez
Revisó y Validó: Victor Manuel Mejía
Magda Yurany Trilleras Yara

"Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad"



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

Por el cual se modifica parcialmente el estatuto de contratación del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial la conferidas en artículo 13 de la Ordenanza 087 de 1994 y numeral 7, artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de entidad pública, sus actuaciones deben estar rendidas por los principios de la función administrativa establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como lo son el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Que de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LÉRIDA - TOLIMA debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución de los requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados; que observen los principios de la función administrativa y la gestión fiscal dispuestos en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, por mandato expreso del Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención a lo previsto en los Artículos 5 y 11 del Decreto 1876 de 1994 es función de la Junta Directiva diseñar las estrategias generales de administración de la entidad y puede, en consecuencia, adoptar el Estatuto de Contratación y autorizar al Gerente para suscribir contratos por una cuantía determinada.

Que el Artículo 5 del Decreto 019 de 2012 reglamenta "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas..."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérída mediante Acuerdo Número 05 de Junio 03 de 2014 adoptó el Estatuto de Contratación.

Que para dar cumplimiento a los postulados de la función administrativa se requiere proceder con la revisión del Estatuto de Contratación a fin de ajustarlo a las necesidades propias del HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E. 

"Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad"



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

LERIDA – TOLIMA y actualizarlo, motivo por el cual las modificaciones deberán someterse a la aprobación previa de la Junta Directiva, ya que corresponde a la misma identificar las necesidades esenciales, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar normas de eficiencia y calidad.

Que la Junta Directiva del HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E. LÉRIDA – TOLIMA, en cumplimiento de sus funciones considera viable modificar el Acuerdo No. 05 del 03 de junio de 2014, con el fin de optimizar sus procesos y actividades tendientes al desarrollo de los contratos que se suscriben para su óptimo funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, mediante los principios de celeridad y eficiencia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 11 del Acuerdo No. 05 del 03 de junio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- La E.S.E. adelantará procesos de contratación para suplir sus necesidades, procurando por la libre concurrencia de oferentes a través de las siguientes Invitaciones a contratar:

11.1 INVITACIÓN A CONTRATAR SEGÚN LA CUANTÍA.

Se adelantará invitación para contratar a través de la página Web de la E.S.E., a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas, por las siguientes cuantías establecidas en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

11.1.1 Cuando el Valor del Contrato a celebrar supere los 500 S.M.L.M.V. (Mayor Cuantía).

11.1.2. Cuando el Valor del contrato a celebrar sea mayor o igual a 250 S.M.L.M.V. y menor o igual 500 S.M.L.M.V. (Menor Cuantía).

11.1.3 Cuando el valor del contrato a celebrar sea mayor a 200 S.M.L.M.V. y menor a 250 S.M.L.M.V. (Mínima Cuantía).

Cada Cuantía Observará un procedimiento diferencial contenido en el presente estatuto.

11.2 INVITACIÓN A CONTRATAR BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.

11.3. INVITACIÓN A CONTRATAR DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS.

11.4 CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 13 del Acuerdo No. 05 del 03 de junio de 2014, el cual quedará así: 

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

ARTÍCULO 13. TRÁMITE PARA INVITAR A CONTRATAR CON CUANTÍA DE 250 A 500 S.M.L.M.V. La E.S.E. adopta el siguiente procedimiento para invitar a contratar cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o mayor a 250 S.M.L.M.V. y menor o igual de 500 S.M.L.M.V.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. Publicación Aviso de Convocatoria con mínimo un (1) día anterior al de la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones.
3. Publicación de Proyecto de pliego de condiciones.
4. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
5. Término para recibir observaciones y resolverlas, al proyecto de pliego de condiciones
6. Fijación de Audiencia de aclaración de pliegos y revisión de Riesgos.
7. Acto administrativo de apertura del proceso contractual y publicación de pliegos definitivos.
8. Término para presentar observaciones y respuesta mediante adendas.
9. Fecha para presentar ofertas.
10. Acta de cierre de la convocatoria y apertura de sobres.
11. Término para evaluar.
12. Publicación y traslado de observaciones a la evaluación
13. Respuesta a las observaciones de la evaluación
14. Acto de Adjudicación.
15. Suscripción y legalización del Contrato.

Estas actuaciones se publicarán en la Página Web de la E.S.E.

En los pliegos de condiciones se establecerá el cronograma que regirá en las diferentes etapas del proceso. En todo caso, entre la fecha de publicación del pliego de condiciones y la fecha de entrega de propuestas podrá transcurrir un término hasta de ocho (8) días hábiles.

Dentro del plazo anterior, y hasta el día anterior hábil antes de la fecha dispuesta para la presentación de ofertas, los interesados podrán solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los pliegos de condiciones, a las cuales la E.S.E. dará respuesta dentro del término establecido en el cronograma.

En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones se recibirán las ofertas en la secretaria de Gerencia. Se levantará un acta en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta.

El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes. De no ser así se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea favorable para la E.S.E. y éste acepte suscribir el contrato. La E.S.E., antes de efectuar este trámite, deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que, dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y 

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una invitación para contratar por cuantía de 250 S.M.L.M.V. a 500 S.M.L.M.V., la entidad podrá iniciar proceso de contratación dentro de los dos meses siguientes a la declaratoria acudiendo al trámite de la invitación a contratar de cuantía de 200 a 250 S.M.L.M.V., a partir de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos. Si la Declaratoria Persiste se podrá acudir al trámite de Contratación Directa.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 14 del Acuerdo No. 05 del 03 de junio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14.- TRÁMITE PARA LA INVITACIÓN A CONTRATAR CUANDO LA CUANTÍA SUPERE 200 S.M.M.V.L. Y SEA MENOR DE 250 S.M.L.M.V. La E.S.E. adopta el siguiente procedimiento para invitar a contratar cuando el valor de la cuantía supere los 200 S.M.L.M.V. y sea menor de 250 S.M.L.M.V.

Etapas:

1. Elaboración de Estudio de Necesidad.
2. Publicación de pliego de Condiciones
3. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera.
4. Término para recibir observaciones y resolverlas, al pliego de condiciones
5. Fecha para presentar ofertas. Acta de cierre
6. Término para evaluar. Publicación Evaluación.
7. Observaciones a la evaluación y respuesta a las mismas
8. Acto de Adjudicación.
9. Suscripción y legalización del Contrato

En el cronograma se establecerán las fechas para cada una de las etapas del proceso. En todo caso entre la publicación del Pliego de Condiciones y la fecha de presentación de ofertas deberá transcurrir un término máximo de cinco (5) días hábiles.

La E.S.E. debe señalar en los Pliegos de Condiciones la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, financiera y técnica y la experiencia mínima. Si los interesados formulan observaciones a la selección su respuesta se dará antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. En caso de empate, la E.S.E. aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

PARÁGRAFO: Si hay lugar a Declaratoria desierta dentro de esta invitación se procederá al trámite de Contratación Directa.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 17 del Acuerdo No. 05 del 03 de junio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual la E.S.E. invita a presentar oferta a personas determinadas. 

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

Se efectuará el trámite de contratación directa, en los siguientes casos:

- A. Por cuantía: Cuando la Cuantía del Contrato a celebrar sea menor o igual a 200 S.M.L.M.V.
- B. Sin Importar la Cuantía se adelantará proceso de Contratación Directa sin importar la cuantía en los siguientes casos:
1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo, especializado o único oferente previo concepto del jefe de división o Sección de la E.S.E. que le compete.
 2. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en la E.S.E., respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
 3. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles por mutuo acuerdo, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), Seccional Tolima, o en su defecto de la Lonja de Propiedad raíz legalmente inscrita, situación ésta que debe acreditarse con el avalúo.
 4. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna establecida.
 5. Contratos de Comodato de bienes muebles o inmuebles.
 6. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles.
 7. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexo.
 8. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación.
 9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud.
 10. Para la contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
 11. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
 12. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
 13. Para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenio de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
Cuando se trate de convenios interadministrativos, estos no requieren de Selección por parte de la E.S.E., basta el acuerdo de voluntades, sobre los términos del convenio, entre las entidades interesadas. En estos casos su trámite será prioritario.
 14. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los Servidores de la E.S.E. o estén encaminados a la recreación de los Trabajadores.
 15. Cuando el contrato a celebrar lo sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NÚMERO
(005)

16. Cuando se trate de convenios regulados en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
17. En caso de Urgencia manifiesta.
18. En caso de que haya procedido la declaratoria desierta de las invitaciones a contratar según la cuantía, si en el trámite de dicha invitación a contratar se establece como regla especial la aplicación del trámite de contratación directa en el evento de declaratoria desierta.

PARÁGRAFO 1: Para la Modalidad de Contratación Directa cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a 200 S.M.L.M.V., y cuando proceda este tipo de contratación en virtud de la declaratoria desierta de un proceso contractual, se hará invitaciones a cotizar a tres posibles contratistas, los cuales deberán cumplir con los requisitos habilitantes exigidos desde el estudio de la necesidad.

PARÁGRAFO 2: Para los casos de contratación directa sin importar la cuantía se hará la invitación a contratar a una persona determinada.

PARÁGRAFO 3: Para los numerales 3° y 5° (en lo que tiene que ver con los bienes inmuebles) del presente artículo se requerirá previa a la celebración del contrato, autorización de la Junta Directiva.

En los casos de contrato de arrendamiento de bienes muebles y en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, no se requerirá autorización de la Junta Directiva: Contrato de arrendamiento de la cocina, cafetería, farmacia, sede Minuto de Dios y sede social.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, todas las estipulaciones establecidas en el Acuerdo No. 05 del 3 de junio de 2014 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación para la E.S.E. HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LÉRIDA – TOLIMA, no modificadas por el presente Acuerdo, continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LÉRIDA – TOLIMA, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO E. ARETO TRIANA
Presidente


SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO.
Secretario

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”